

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. nueve (9) marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 012-2015-0436**

**Clase: Ejecutivo**

Decide el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto calendado 19 de octubre de 2020.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es un medio de impugnación que procede en contra de los autos que profiere el Juez o Magistrado sustanciador, con el fin de que el Funcionario revise la decisión proferida, y si encuentra que la misma no se ajusta a derecho, proceda a modificarla.

En el caso bajo estudio, indica el apoderado de la parte ejecutante *“que por escrito, recurso de reposición informan al despacho que mediante escritura pública No 2956 otorgada en día 9 de noviembre de 2019, en la notaria sesenta y nueve de Bogotá, se revocó en su totalidad el poder general otorgado a la señora María Teresa Vargas Rojas, quien si fue mi poderdante”*.

Que en razón a lo anterior, el togado, el pasado 11 de agosto de 2020, solicitó dar trámite al incidente de regulación de honorarios, motivo por el que el Juzgado le indicó que se estuviera a lo resuelto en auto del 15 de enero de 2020, el cual rechazó el incidente.

El incidente de regulación de honorarios se encuentra previsto en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, como un trámite accesorio que conoce el Juez de conocimiento por factor de conexidad.

De acuerdo a lo dispuesto en la citada disposición, una vez se admita la revocatoria por auto, el profesional del derecho puede interponer el incidente dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la providencia.

En el caso bajo examen, el incidente de honorarios fue radicado en la secretaría el 15 de noviembre de 2019, se rechazado mediante auto del 15 de enero de 2020 (folio 13), al no configurarse los presupuestos que señala el artículo 75 del estatuto procesal.

Contra la anterior providencia, no se interpuso recurso de reposición, decisión que se encuentra en firme.

En todo caso, la decisión del 15 de enero de 2020, se ajusta a derecho pues fue hasta en proveído del 4 de agosto de 2020, que el Juzgado admitió la revocatoria al poder general conferido a María Teresa Vargas Rojas, quien había designado al abogado Rolfy Forero Cuadrado, como apoderado de las demandantes.

En otras palabras, el incidente de regulación de honorarios se interpuso mucho antes que el Juzgado se pronunciara sobre la revocatoria del poder.

Sean estas las razones por las que el auto opugnado se mantendrá incólume.

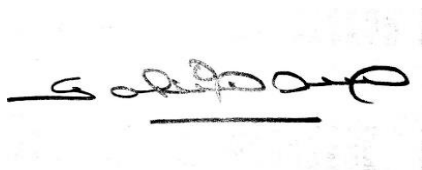
Respecto del recurso de apelación, se niega por improcedente, toda vez que el auto del 19 de octubre de 2020, se encuentra excluido de los que lista el artículo 321 C.G.P. o norma especial que así lo disponga.

En merito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

**1.- NO REVOCAR** el auto del 19 de octubre de 2020.

**2..- NEGAR** el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ (2)**